Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 404-2020-R.- CALLAO, 21 DE AGOSTO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Nº 297-2020-R del 20 de junio de 2020, se aprueba, conforme a lo solicitado por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto la incorporación de recursos en el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional del Callao del Año Fiscal 2020, para financiar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las Universidades Públicas, conforme al monto, criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 117-2020-EF, en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los seis docentes que se detallan en dicha Resolución;

Que, de la Resolución antes mencionada, dentro de los seis docentes beneficiados, figura en el numeral 04 el señor "GRASOS GAMARRA JUAN HERBER"; observándose un error material en el primer apellido del docente, debiendo consignarse como "GRADOS", por lo que amerita la rectificación solo en el extremo antes indicado;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sutentatoria obrante en autos; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Nº 30220;

RESUELVE:



1° RECTIFICAR, la Resolución Rectoral N° 297-2020-R del 20 de junio de 2020, sólo en el extremo referido al primer apellido del docente beneficiado que figura en el numeral 4 del cuadro que se indica; quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CATEGORIA	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
01	CARRASCO	VENEGAS	LUIS AMÉRICO	Principal	Completa
02	CASTRO	LLAJA	LINDOMIRA	Auxiliar	Completa
03	DEL AGUILA	VELA	EDGAR	Auxiliar	Completa
04	GRADOS	GAMARRA	JUAN HERBER	Principal	Completa
05	LEÓN	MENDOZA	JUAN CELESTINO	Principal	Completa
06	ROJAS	SALAZAR	ARCELIA OLGA	Principal	Completa

TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencia académico-administrativas,

cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.